

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-15	VERSION: 01	FECHA: 04-12-2023

### Auto No. 314

Treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por el cual se decreta una prueba de oficio

**PROCESO: PAS-SCA-124-2023**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO (AF) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019; Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012; Decreto 2106 de 2019, Ley 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N.º 234 del 29 de mayo de 2023, formuló cargos en contra del **IPS PUENTE DEL MEDIO**, con fundamento en el informe de fecha 14 de marzo de 2022.

Que el auto referido fue notificado personalmente al prestador investigado el día 30 de mayo de 2023, a quien además se le informó que de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación podía presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes en defensa de los intereses de la institución.

El prestador investigado, no presentó escrito de descargos.

Mediante de auto N.º 322 del 28 de junio de 2023, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas.

Finalmente, mediante auto No. 372 del 18 de julio de 2023, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, corrió traslado para la presentación de alegatos.

Ahora bien, encontrándose el asunto para decidir de fondo, se constata que el prestador investigado argumenta que no le puede ser aplicable la Resolución 3100 de 2019, razón por la cual resulta indispensable decretar una prueba de oficio.

Sobre este particular, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable al presente asunto establece:

*“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”*

Bajo el anterior contexto, en aplicación del debido proceso, y dado que aún no se ha emitido la decisión de fondo, se impone a esta Subdirección, decretar una prueba documental de oficio, en consecuencia, se oficiará a la Profesional Especializada del área SCA-IDSN, para que dentro del término de cinco (5) días, y con destino al presente proceso, se sirva remitir la copia íntegra de los siguientes documentos respecto del prestador **IPS PUENTE DEL MEDIO**.

- Oficio de comunicación de la visita de seguimiento de condiciones de habilitación realizado en el año 2021.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-15	VERSION: 01	FECHA: 04-12-2023

- b. Oficio de resultados visita de verificación de condiciones de habilitación de del año 2021.
- c. Acta de visita de verificación realizada en el año 2021
- d. Informe de visita de verificación realizada en el año 2021

Lo anterior, con el fin de determinar la normatividad que debe aplicarse al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **Decrétese** una prueba de oficio, en consecuencia, oficiése a la Profesional Especializada del área de habilitación SCA-IDSN, para que dentro del término de cinco (5) días, y con destino al presente proceso, se sirva remitir lo siguiente:

*"(...) copia íntegra de los siguientes documentos respecto del prestador IPS PUENTE DEL MEDIO*

- a. Oficio de comunicación de la visita de seguimiento de condiciones de habilitación realizado en el año 2021.
- b. Oficio de resultados visita de verificación de condiciones de habilitación de del año 2021.
- c. Acta de visita de verificación realizada en el año 2021
- d. Informe de visita de verificación realizada en el año 2021"

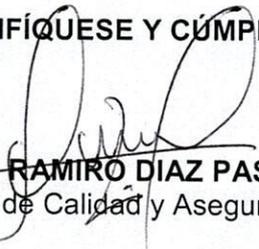
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez obtenida la prueba antes indicada, se pondrá en conocimiento del prestador investigado.

**ARTICULO TERCERO:-** - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra este auto no proceden recursos.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HERNAN RAMIRO DIAZ PASICHANA**  
 Subdirector de Calidad y Aseguramiento (E)

Proyectó: Tatiana A. Benavides M.  
Abogada contratista SCA-PS - IDSN

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso  
Profesional universitario SCA-PS



SC-CER98915



CO-SC-CER98915